



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Gloria Elsy Galvis Ruiz
Demandado	Hernando Javier Henao Gómez
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00087 00
Providencia	Sustanciación No. 112
Asunto	Requiere a abogado sobre solicitud

Informa al Despacho el Dr. Nixon Ervey Montoya Otálvaro, abogado que actúa en virtud de amparo de pobreza concedido por este Despacho a la demandante, que la señora GLORIA ELSY GALVIS RUIZ no carece de recursos para sufragar los gastos de este proceso, puesto que es una ciudadana española domiciliada en esta nación, lo cual se corroborará el día de la realización de la audiencia que tenga lugar dentro del presente proceso, razón por la cual solicita que le sean compensados sus honorarios en esta representación.

Al respecto, debe indicar el Despacho, que si bien es cierto, el amparo de pobreza podrá terminarse en cualquier estado del proceso, al tenor el artículo 158 del Código General del Proceso, se requiere prueba de que han cesado los motivos para su concesión, asimismo cita esta norma, que la solicitud debe estar acompañada de las pruebas correspondientes, de lo cual se dará traslado a la parte contraria, razón por la cual se requiere al profesional del derecho para que haga claridad acerca de su solicitud, o que en efecto, se ciña a los parámetros dispuestos en la citada normatividad.

NOTIFÍQUESE

Libardo Acevedo

LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

Firmado Por

Libardo De Jesus Acevedo
Juez
Juzgado De Circunscripción
Promiscuo 001 De Santa Bárbara
Santa Barbara - Antioquia

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **32** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA,
ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL **EL DÍA 24 DE MARZO DE2022. A LAS 8:**
00 A.M.



Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea6d3d11e31d40bc68422451b511240053e3c07df78deea6c7df7eb07d277e0ac
Documento generado en 23/03/2022 01:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>